



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVII

Cd. Victoria, Tam., Martes 12 de Noviembre del 2002.

ANEXO AL P.O. N° 136

## GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30

**SENTENCIA**, dictada en el juicio agrario, dentro del expediente 173/2002, en el que resultó procedente la acción de controversia agraria intentada por los integrantes del poblado "EL SOCIALISTA", del municipio de Soto la Marina, Tamaulipas.

**SENTENCIA**, dictada en el juicio agrario, dentro del expediente 286/2002, en el que resultó procedente la acción de controversia agraria intentada por los integrantes del poblado N.C.P.E. "MANUEL CAVAZOS LERMA", del municipio de San Carlos, Tamaulipas.

**GOBIERNO FEDERAL**  
**PODER EJECUTIVO**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**  
**DISTRITO 30**

-- Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a veintiocho de junio del dos mil dos.

-- **VISTOS** para resolver los autos del expediente número 173/2002, relativo a la controversia en materia agraria promovida por LORENZO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SANTIAGO GARCÍA VIGIL, CRISOFORO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de presidente, secretario y vocal respectivamente del comité particular ejecutivo del nuevo centro de población ejidal "EL SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Representante Regional del Noreste del Estado de Tamaulipas, y:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Por ocurso de siete de febrero del dos mil dos, recibido en este Tribunal el catorce de marzo del mismo año, LORENZO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SANTIAGO GARCÍA VIGIL, CRISOFORO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de presidente, secretario y vocal respectivamente del comité particular ejecutivo del nuevo centro de población ejidal "EL SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, demandaron a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto del Representante Regional del Noreste del Estado de Tamaulipas, las siguientes prestaciones:

A).- Que por sentencia definitiva que emita este Órgano Jurisdiccional, se declare legalmente realizado el contrato de donación de los derechos de propiedad celebrado el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, respecto de una superficie de 562-99-37.29 hectáreas del predio denominado "DOS MARIAS", ubicado en el municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, que ampara la escritura número 533 celebrada ante la fe del Notario Público número 17 a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Sección I, con el número 76,390 legajo 1,528, del municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, el veintidós de febrero de mil novecientos noventa; B).- Que por sentencia que emita este Tribunal, se declare que las tierras mencionadas son propiedad del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "EL SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, renunciando la Secretaría de la Reforma Agraria, a cualquier derecho sobre las mismas y se constituya así el nuevo centro de población ejidal antes citado y una vez que cause estado se declare legalmente constituido dicho ejido; ordenándose la cancelación de la escritura pública número 533 la cual ampara la superficie dada en posesión precaria para la creación del ejido antes citado; C).- Que por sentencia, se reconozcan los derechos agrarios que han adquirido desde el once de mayo de mil novecientos noventa y uno, los actores, CRISOFORO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARIO ORTIZ GARCÍA, FIDEL ORTIZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PEDRO PINEDA ORTIZ, LORENZO HERNÁNDEZ JUÁREZ, FRANCISCO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ROMULO CRUZ HERNÁNDEZ, ACIANO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, TEODORO GÓMEZ MARTÍNEZ, JUAN LEDEZMA PADRÓN, AURELIO JUÁREZ VILLEDA, JACINTO GARCÍA AGUILAR, LORENZO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SANTOS GARCÍA ENRÍQUEZ, CONCEPCIÓN GARCÍA TAVERA, SANTIAGO GARCÍA VIGIL, NICOLAS ZAPATA JUÁREZ, JORGE DIMITROV GUTIÉRREZ MEJÍA, MARÍA CLARA MEJÍA GUAJARDO, Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y parcela escolar; D).- Se ordene al Registro Agrario Nacional, la inscripción de la sentencia que se emita y expida a favor de los actores los certificados de derechos agrarios que acredite la calidad de ejidatarios y la constitución del nuevo centro de población ejidal "EL SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas.

Refirieron como hechos: Que el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, JESUS CANTU VALDERRAMA y PATRICIA RUEDA DE CANTU en su carácter de donantes, así como de MARIA EVA BARREDA y otros representantes de explotadora de ganado "SANTA ANITA S.R.L." quienes ocurrieron en carácter de causahabientes de los terrenos que pertenecieron a la concesión de inafectabilidad ganadera "SAN SALVADOR", del municipio de Villagrán, Tamaulipas, de los predios denominados "DOS MARIAS", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, en donde se ratificó en todas y cada una de sus partes el convenio de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado con el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización del Estado de Tamaulipas, por el cual cedieron en forma mancomunada un terreno con una superficie de 562-99-37.29 hectáreas el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la sección I con el número 76,390, legajo 1,528, en el municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas y con fecha de registro veintidós de febrero de mil novecientos noventa; asimismo que el once de mayo de mil novecientos noventa y uno, se les dio posesión en forma precaria de una superficie de 562-99-37-29 hectáreas, la cual serviría para la creación del nuevo centro de población ejidal denominado "EL SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, el que forma parte del predio denominado "LA AURORA", propiedad de la Secretaría de la Reforma Agraria, predio que es de agostadero cerril, con porciones laborales, plenamente identificado con el plano que anexaron; y en virtud que la posesión precaria hecha a favor de los actores quienes se encuentran en posesión y usufructo de la totalidad de la superficie que fue dada por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria por lo que promueven la presente controversia.

En el mismo escrito ofrecieron como pruebas: **1).**- Escrito de trece de marzo de mil novecientos noventa y uno, signado por campesinos del nuevo centro de población ejidal "EL SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas; **2).**- Oficio número 15,876, de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, signado por el Secretario Particular del Gobernador del Estado de Tamaulipas, dirigido al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria; **3).**- Oficio número 001811 de tres de abril de mil novecientos noventa y uno, signado por el entonces Subdelegado de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado; **4).**- Oficio número 309-1167 de dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, signado por el entonces Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, así como el informe de comisión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, signado por el comisionado de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual anexa acta de elección de comité particular ejecutivo agrario del nuevo centro de población ejidal "EL SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas; **5).**- Oficios números 3,215 de dieciocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro signado por el Subdelegado de Asuntos Agrarios, y número 309.-000019 de veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, signado por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, así como informes de comisión de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, y diez de julio de mil novecientos noventa y siete, signados por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual anexó acta de posesión precaria de once de mayo de mil novecientos noventa y uno, el plano de entrega precaria al nuevo centro de población ejidal "SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, y cuadro de construcción, y plano de entrega precaria del nuevo centro de población ejidal en cuestión; **6).**- Oficio sin número de quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, signado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, dirigido a la Secretaria General de Gobierno; **7).**- Oficios números 2,540, de catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, así como oficio número 1,879 de trece de julio del dos mil, signados por el Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, certificado número 29,689 de tres de agosto del dos mil, signado por el Secretario y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y copia certificada de la escritura número 533 de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Sección I, con el número 76,390 legajo 1,528, del municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, con fecha de inscripción veintidós de febrero de mil novecientos noventa; **8).**- Informe de comisión de diecisiete de agosto del dos mil, signado por los comisionados de la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado; **9).**- Oficios número 2,510 de trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, y número 1,883 de trece de julio del dos mil, signados por el Representante Regional del Noreste de la Secretaría

de la Reforma Agraria, dirigidos al presidente municipal de Soto la Marina, Tamaulipas; **10).**- Informe de comisión de diecisiete de agosto del dos mil, signado por los comisionados de la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, mediante el cual anexaron acta de asamblea de campesinos del nuevo centro de población ejidal de referencia, así como del padrón de beneficiarios y sus actas de nacimiento; **11).**- Constancias expedidas por el Secretario del Ayuntamiento a favor de ACIANO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, JUAN LEDEZMA PADRÓN, AURELIO JUÁREZ VILLEDA, JACINTO GARCÍA AGUILAR, JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN GARCÍA TAVERA y SANTIAGO GARCÍA VIGIL, **12).**- Oficio número 3,369 signado por el Representante Regional del Noreste, dirigido al Subsecretario del Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria; **13).**- Acta de asamblea relativa a la presentación del proyecto del reglamento interno del nuevo centro de población ejidal "EL SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, de treinta y uno de marzo del dos mil dos, y reglamento interno de la misma fecha, del nuevo centro de población ejidal de referencia; **14).**- Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones; testimonial; inspección judicial.

**SEGUNDO.-** Se admitió la demanda interpuesta por LORENZO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SANTIAGO GARCÍA VIGIL, CRISOFORO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de presidente, secretario y vocal respectivamente del comité particular ejecutivo del nuevo centro de población ejidal "EL SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, en los términos precisados en el resultando precedente, mediante el auto de quince de marzo de dos mil dos, con fundamento en los artículos 163, 170, 171, 172, 178, 180 y demás relativos de la Ley Agraria, 1º, 2º fracción II y 18 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se ordenó correr traslado y emplazar al demandado con copia de la demanda y del auto admisorio; señalándose las trece horas del nueve de mayo de dos mil dos, para la celebración de la audiencia de ley; se dictaron los apercibimientos y requerimientos establecidos en los artículos 173, 179, 180 y 185 de la ley de la materia; proveído que fue notificado a las partes el doce, quince de abril del dos mil dos.

**TERCERO.-** En la hora y fecha señalada para la celebración de la audiencia de ley se hizo constar en el acta respectiva la asistencia de la parte actora LORENZO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SANTIAGO GARCÍA VIGIL y CRISOFORO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de presidente, secretario y vocal respectivamente del comité particular ejecutivo "EL SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, debidamente identificados y asesorados, y del Licenciado HUGO VELAZCO DEL ANGEL, en su carácter de representante legal del Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria; se declaró abierta la audiencia, se exhortó a las partes a una composición amigable sin arreglo alguno. La parte actora por conducto de su asesor jurídico ratificó en todos y cada uno de sus términos el escrito inicial de demanda, así como las pruebas que en el mismo anexó, se desistió de la prueba testimonial y de la inspección judicial.

El representante legal del demandado Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, ratificó en todos y cada uno de sus términos el contenido del oficio número 987 de diecisiete de abril del dos mil dos, a través del cual dio contestación a la demanda (**fojas 134 a 138**), mediante el cual se allanó a todas y cada una de las prestaciones que reclaman los actores en razón de encontrarse acreditado que el núcleo que éstos representan, se encuentran en posesión de la superficie que pretenden legalizar a su favor, la cual les fue entregada por la propia dependencia y en ningún momento se oponen a la tramitación del presente juicio, asimismo hizo suyas las pruebas aportadas por la parte actora.

Se admitieron las documentales públicas y privadas que las partes ofrecieron en autos, las cuales se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza, al no ser contrarias a la moral y al derecho; de igual manera se admitió la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, que ofreció la parte actora las cuales se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza al no tener vida propia; de igual manera se tuvo a la parte actora por desistiéndose de la prueba testimonial y de la inspección judicial a su más entero perjuicio.

Por auto de dieciocho de junio del dos mil dos, se requirió a la demandada Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que realizara el levantamiento topográfico de cada una de las fracciones que poseen los solicitantes del nuevo centro de población "EL SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, ajustándose a la escritura pública número 533 de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 17 con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas anexando los planos, cuadro de construcción y carteras de campo respectivos. De lo anterior, se dio cumplimiento a lo solicitado mediante oficio número 1804 en el cual anexó levantamiento topográfico del predio "RANCHO DOS MARIAS", ubicado en el municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, realizado el diez de julio de mil novecientos noventa y siete, y memorándum 122 del dieciocho de julio del dos mil dos, se instruyó la actualización de dichos trabajos y plano correspondiente acorde a la escritura que ampara el referido predio, anexando los planos y documentos técnicos.

No existiendo prueba pendiente que desahogar, se turnó el expediente al Secretario de Estudio y Cuenta para la elaboración y proyecto de la resolución definitiva, y:

### CONSIDERANDO

I.- Es competente este Tribunal Unitario Agrario para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad a los dispositivos 27 en su fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, y 163 de la Ley Agraria en vigor; 1º, 2º y 18 fracciones VI y XIV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y, 46 de su Reglamento Interno, así como por lo dispuesto en el Acuerdo del Tribunal Superior Agrario, mediante el cual se determinó la competencia territorial de los Distritos para la impartición de justicia agraria en la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

II.- Que en el presente caso fueron observados los lineamientos establecidos por los diversos artículos 164, 167, 170, 171, 178, 179, 181, 185, 186 y 194 de la Ley Agraria, habiéndose respetado las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliéndose con ello las formalidades esenciales del procedimiento.

III.- La litis del presente juicio, se constriñe en determinar si resulta procedente o no se declare legalmente realizado el contrato de donación, de los derechos de propiedad, celebrado el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, sobre una superficie de 557-49-77.50 hectáreas del predio denominado "DOS MARIAS", ubicado en el municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, amparada con la escritura número 533, celebrada ante la fe del Notario Público número 17 con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, resultando con los trabajos de deslinde elaborados por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, una superficie de 562-99-37.29, y se exprese que las tierras mencionadas son propiedad del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "EL SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, y una vez que cause estado, se declare legalmente constituido el mencionado nuevo centro de población ejidal, ordenándose la cancelación de la escritura pública número 533, en virtud de que la superficie pasará al régimen ejidal, y dejará de ser pequeña propiedad; asimismo si resulta procedente o no se declare por sentencia firme que a los representados de la parte actora, se les reconozcan los derechos agrarios así también se ordene al Registro Agrario Nacional en el Estado, la inscripción de la sentencia que se emita y le sea reconocida su calidad de ejidatarios.

IV.- Este Tribunal Unitario Agrario se constituye como órgano dotado de autonomía y plena jurisdicción conforme al artículo 27 fracción XIX Constitucional y en relación con el 1º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para dictar sus fallos goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas y determinar el valor de las mismas a verdad sabida y sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de pruebas, sino apreciando los hechos según lo estime debido en conciencia, según lo previsto en el artículo 189 de la Ley Agraria, y sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de fundar y motivar sus resoluciones conforme al numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que precisan la Ley Agraria en el numeral invocado fija las reglas de valoración en conjunto, se procede a observar de manera casuística la valoración de cada una de las especies de pruebas que fueron aportadas a juicio.

V.- En el presente juicio se observaron las formalidades previstas en la ley de la materia, destacándose que en diligencia de nueve de mayo del dos mil dos, se exhortó a las partes conforme al artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria, para que conciliaran sus intereses mediante una composición amigable, exhortación que no tuvo resultados positivos de avenencia en virtud de la expresa inconformidad de ambas partes para buscar algún arreglo conciliatorio, dejando acreditado en plenitud el cabal cumplimiento de este Órgano Jurisdiccional a la etapa de avenimiento prevista por el dispositivo legal en comento en la presente causa agraria.

VI.- Por lo anterior este resolutor procederá al análisis de las constancias y actuaciones procesales que corren agregadas en autos, haciendo revisión valoración y confrontación de las pruebas aportadas para sustentar bases fundadas y motivadas respecto de la procedencia o improcedencia de las multitudes acciones. Ahora bien, las partes exhibieron las siguientes probanzas, las apuntadas con los números **1) y 2)** del resultando primero de este fallo, (**fojas 6 y 7**), consistentes en el oficio número 15,876, de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, signado por el Secretario Particular del Gobernador del Estado de Tamaulipas, dirigido al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, y escrito de trece de marzo de mil novecientos noventa y uno, signado por campesinos del nuevo centro de población ejidal "EL SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, documentales que al ser valoradas de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita que mediante oficio número 15,876, de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, el Secretario Particular del Gobernador del Estado, envió a la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, escrito de trece de marzo de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual un grupo de campesinos del nuevo centro de población ejidal "EL SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas solicitó al Gobernador del Estado de Tamaulipas, dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias.

Con la documental apuntada con el número **3)** del resultando primero de este fallo, (**fojas 5**) consistente en el oficio número 001811 de tres de abril de mil novecientos noventa y uno, signado por el Subdelegado de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido al Presidente de la Comisión Agraria Mixta, misma que al ser valoradas de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita que el entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió al entonces presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado el escrito antes citado, para efectos de lo que establecía el artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con las documentales apuntadas con el número **4)** del resultando primero de este fallo, (**fojas 8 a la 15**), consistentes en el oficio número 309-1167 de dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, signado por el entonces Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, así como el informe de comisión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, signado por el comisionado de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual anexa acta de elección del comité particular ejecutivo agrario del nuevo centro de población ejidal "EL SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, las cuales al ser valoradas de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita que el Presidente de la Comisión Agraria Mixta comisionó personal de su adscripción para el efecto de que se trasladara al nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, para verificar la existencia del nuevo centro de población ejidal así como la capacidad agraria de los solicitantes de conformidad a lo que establecían los artículos 195 y 200 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria vigente en esa época, mismo que rindió su informe el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, señalando que el veintitrés de abril de mismo año se nombró comité particular ejecutivo, designando como presidente secretario y vocal propietarios a LORENZO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SANTIAGO GARCIA VIGIL y CRISOFORO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y suplentes a ACIANO MARTINEZ RODRÍGUEZ, JUAN LEDESMA PADRÓN y FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Con las documentales apuntadas con el número **5)**, del resultando primero de este fallo, (**fojas 16, 98 y 99**), consistentes en los oficios números 3,215 de dieciocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Subdelegado de Asuntos Agrarios, y número 309.-000019 de veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, signado por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, así como informes de comisión de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, y diez de julio de mil novecientos noventa y siete signados por el comisionado de la entonces Coordinación Agraria en el Estado de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual anexó acta de posesión precaria de once de mayo de mil novecientos noventa y uno, el plano de entrega precaria al nuevo centro de población ejidal "SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, cuadros de construcción y plano de entrega precaria del nuevo centro de población ejidal de referencia, mismas que al ser valoradas de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita que el once de mayo de mil novecientos noventa y uno, se llevaron a cabo los trabajos de deslinde y entrega precaria al grupo de campesinos del nuevo centro de población ejidal en cuestión de una superficie de 563-72-18 hectáreas, amparadas con escritura de donación a la Secretaría de la Reforma Agraria por los causahabientes de la concesión ganadera "EL SALVADOR", del municipio de Villagrán, Tamaulipas, así mismo rectificó los datos de campo, señalando que el polígono I con superficie de 379-84-10.83 hectáreas y polígono II con superficie de 183-15-26.46 hectáreas, dando un total de 562-99-37.29 hectáreas, asimismo que se levantó el plano respectivo.

Con la documental apuntadas con el número **6)**, del resultando primero de este fallo, (**fojas 39 a 41**), consistentes en el oficio sin número de quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, signado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, dirigido a la Secretaria General de Gobierno, la cual al ser valoradas de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita que el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología solicitó al Secretario General de Gobierno del Estado, documentación del nuevo centro de población ejidal de referencia para que emitiera dictamen de uso de suelo.

Con las documentales señaladas con el número **7)**, del resultando primero de este fallo, (**fojas 42 a 52 y 56**), consistentes en los oficios números 2,540, de catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, así como oficio número 1,879 de trece de julio del dos mil, signados por el Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, certificado número 29,689 de tres de agosto del dos mil, signado por el Secretario y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y copia certificada de la escritura número 533 de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Sección I, con el número 76,390 legajo 1,528, del municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, con fecha de inscripción 22 de febrero de 1990, mismas que al ser valoradas de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita que el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, remitió copia certificada de la escritura número 533 celebrada ante la fe del Notario Público número 17, mediante el cual JESÚS CANTU VALDERRAMA y otros donaron a la Secretaría de la Reforma Agraria un bien inmueble ubicado en el municipio de Soto la Marina, compuesto de dos fracciones, **el primero** con superficie de 213-99-09.10 hectáreas que forman parte del rancho "DOS MARIAS", del municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 1,708.31 metros con propiedad de Alejandro Durón, al sur en 1,711.20 metros con propiedad de José Ma. Bautista Munguía; al oriente en 1,254.30 metros con porción número 31, al poniente en 1,250.35 metros con ampliación del ejido "San Vicente"; y **el segundo** con superficie de 343-50-68.40 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: al norte presentando una forma de escuadra y mide en el frente más pronunciado a este rumbo norte partiendo del vértice que forma con el lindero poniente, 992.48 metros y el lindero menos pronunciado a este rumbo 472.16 metros con ejido "El Charco Largo", al sur en 1,464.64 metros con propiedad de Epigmenio Leal Fuentes; al oriente presenta dos frentes, complementando la figura de escuadra y mide en el frente mas pronunciado a este rumbo oriente, partiendo del vértice que forma con el lindero sur mide

2,195.79 metros con ejido "San Vicente"; y en el frente menos pronunciado a este rumbo, 217 metros con ejido "El Charco Largo"; al poniente en 2,406.52 metros con rancho "Las Víboras". Asimismo el Director de dicho Registro Público informó que según datos de la inscripción número 76,390 legajo 1,528 sección I de veintidós de febrero de mil novecientos noventa, del municipio de Soto la Marina, la propiedad de Secretaría de la Reforma Agraria, se encuentra libre de gravamen periodo 10 años, no apareciendo ninguna anotación marginal con respecto a los artículos 43 y 144 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Con la documental apuntada con el número **8**), del resultando primero de este fallo, **(fojas 53 y 54)**, consistentes en el informe de comisión de diecisiete de agosto del dos mil, signado por los comisionados de la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, del cual se desprende: **"...Que realizada la búsqueda en los libros correspondientes se encontraron las siguientes anotaciones, en la Sección I, número 76390 legajo 1528 del 22 de febrero de 1990, amparando una superficie de dos predios rústicos uno de 213-99-09.10 hectáreas y otro de 343-50-68.40 hectáreas, que según la escritura forman una unidad topográfica, siendo una superficie total de 557-49-77.50 hectáreas predio denominado "DOS MARIAS", propiedad de la SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA. La Secretaría de la Reforma Agraria, el predio en estudio los adquirió por DONACION que le hicieron los CC. JESUS CANTU BALDERRAMA, MA. EVA BARRERA GARZA, EVA GARZA CEPEDA DE BARRERA, ALFREDO BARRAGAN GARZA Y ENRIQUE BARREDA GARZA, éstos en la Sección I número 39,897 legajo 798 del año de 1,989. JESUS CANTU VILLARREAL, los dos lotes de referencia los adquirió por compraventa que hizo al Banco Mercantil de México S.N.C., el Banco los adquirió por DACION en pago a su favor de parte del Ing. RODOLFO MANUEL PENICHE ABAD, Y SU ESPOSA ANA IRMA CANALES DE PENICHE y MA. DE LA LUZ ABAD DE PENICHE, éstos en la Sección I número 16,253 y 16,277 legajo 326 del año de mil novecientos ochenta y cinco, se hace la aclaración que las 343-50-68.40 hectáreas MA. DE LA LUZ ABAD DE PENICHE, se las compró a HOMERO FLORES SALINAS, éste en la sección I, número 22,858 legajo 457 de 3 de marzo de 1,972, éste le compró a Enriqueta Cantú de Leal, ésta en la sec. I número 11,646 legajo 233 del año de 1,971. Las 213-99-09.10 hectáreas RODOLFO MANUEL PENICHE ABAD, se las compró a HOMERO FLORES SALINAS, este en la Sección I número 23,544 legajo 464 del año de 1,972, éste le compró a Enriqueta Cantú de Leal, ésta en la sección I número 11,564 legajo 232 del año de 1,971..."**, documentales que al ser valoradas de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la ley de la materia se acredita que la Secretaría de la Reforma Agraria por donación adquirió dos predios uno con superficie de 213-99-09.10 hectáreas y otro de 343-50-68.40 hectáreas que según la escritura forman una unidad topográfica con superficie total de 557-49-77 hectáreas del predio denominado "DOS MARIAS", del municipio de Soto la Marina, Tamaulipas.

Con la documental apuntada con el número **9**), del resultando primero de este fallo, **(fojas 57)**, consistentes en los oficios número 2,510 de trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, y número 1,883 de trece de julio del dos mil, signados por el Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigidos al presidente municipal de Soto la Marina, Tamaulipas, documentales que al ser valoradas de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita que el Representante de dicha Secretaría de Estado solicitó al presidente municipal el avalúo catastral del predio "RANCHO DOS MARIAS", con superficie de 557-49-77.50 hectáreas, ubicado en Soto la Marina, Tamaulipas, inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio en la sección I, número 76,390, legajo 1,528 de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa.

Con las documentales apuntadas con el número **10**), del resultando primero de este fallo, **(fojas 57, 63 a 84, 86, 87, 91, 92,94, 95, 109 a 115)**, consistentes en informe de comisión de diecisiete de agosto del dos mil, signado por los comisionados de la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, mediante el cual anexó acta de asamblea de campesinos del nuevo centro de población ejidal de referencia, así como del padrón de beneficiarios, y sus actas de nacimiento, documentales que al ser valoradas de conformidad a lo



establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita que se celebró asamblea del grupo de campesinos que se encuentra en posesión del predio denominado "DOS MARIAS", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, el once de agosto del dos mil, levantándose el padrón de beneficiarios existiendo un total de veintidós capacitados, siendo éstos: 1.- JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 2.- MARIO ORTIZ GARCÍA, 3.- FIDEL ORTIZ RODRÍGUEZ, 4.- FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 5.- CRISOFORO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, 6.- PEDRO PINEDA ORTIZ, 7.- LORENZO HERNÁNDEZ JUÁREZ, 8.- FRANCISCO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, 9.- ROMULO CRUZ HERNÁNDEZ, 10.- ACIANO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, 11.- TEODORO GÓMEZ MARTÍNEZ, 12.- JUAN LEDEZMA PADRÓN, 13.- AURELIO JUÁREZ VILLEDA, 14.- JACINTO GARCÍA AGUILAR, 15.- LORENZO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 16.- JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 17.- SANTOS GARCÍA ENRÍQUEZ, 18.- CONCEPCIÓN GARCÍA TAVERA, 19.- SANTIAGO GARCÍA VIGIL, 20.- NICOLAS ZAPATA JUÁREZ, 21.- JORGE DIMITROV GUTIÉRREZ MEJÍA, 22.- MARÍA CLARA MEJÍA GUAJARDO, 23.- Parcela escolar, y 24.- Unidad Agrícola Industrial para la mujer.

Con las probanzas marcadas con el número **11**), del resultando primero de este fallo, (**fojas 85, 88, 89, 90, 93, 96, 97**), consistentes en las constancias expedidas por el Secretario del Ayuntamiento a favor de ACIANO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, JUAN LEDEZMA PADRÓN, AURELIO JUÁREZ VILLEDA, JACINTO GARCÍA AGUILAR, JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN GARCÍA TAVERA, SANTIAGO GARCÍA VIGIL, documentales que al ser valoradas de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la ley de la materia de las cuales se desprende que el Secretario del Ayuntamiento hace constar que los antes citados, tienen su domicilio en el ejido en cuestión.

Con la probanza marcada con el número **12**), del resultando primero de este fallo, (**fojas 103**), consistentes en el oficio número 3,369 signado por el Representante Regional del Noreste, dirigido al Subsecretario del Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, documental que al ser valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita con la misma, que el Representante Regional antes referido solicitó al Subsecretario del Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria su intervención ante la Secretaría de la Contraloría de Desarrollo Administrativo, para obtener la autorización para transmitir legalmente la propiedad del predio "RANCHO DOS MARIAS", con superficie de 557-49-77.50 hectáreas, ubicado en Soto la Marina, Tamaulipas.

Con la probanza marcada con el número **13**), del resultando primero de este fallo, (**fojas 117 a 128**), consistentes en la acta de asamblea relativa a la presentación del proyecto del reglamento interno del nuevo centro de población ejidal "EL SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, de treinta y uno de marzo del dos mil dos, y reglamento interno de la misma fecha, documentales que al ser valoradas de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita que en la asamblea de treinta y uno de marzo del dos mil dos, se aprobó el reglamento interno del nuevo centro de población ejidal de referencia mediante el cual se regularán las actividades socio-económicas y social al interior del mismo.

Ahora bien, con la probanza precisada con el número **14**), del resultando primero de este fallo, que su oferente la hace consistir en las constancias que se integran en el expediente que se actúa y que benefician a sus intereses, elementos convictivos a los que se les otorga eficacia jurídica solo para el efecto de conceder el valor probatorio que de las constancias que integran el expediente que se resuelve se derive y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, en relación con el diverso 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, encuentra además su apoyo esta valoración al criterio sostenido por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en el Amparo Directo número 590/94, que es del rubro siguiente:

**“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.-** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.”.

Por otro lado el representante legal del demandado Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, en audiencia de ley celebrada el nueve de mayo del dos mil dos, ratificó en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio número 984 de diecisiete de abril del dos mil dos, (**fojas 134 a 138**), mediante el cual dio contestación a la demanda manifestando que les asiste a los actores el derecho y la acción para demandar que mediante sentencia que emita este Tribunal se legalice a favor del núcleo que representa la transmisión gratuita de una superficie de 562-99-37.29 hectáreas del predio denominado “DOS MARIAS”, ubicado en el municipio de Soto la Marina, las cuales tienen en posesión desde el once de mayo de mil novecientos noventa y uno, misma que proviene del contrato de donación celebrado el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, entre JESUS BALDERRAMA y PATRICIA RUEDA DE CANTU, y sus causahabientes, y dicha Secretaría de Estado, por lo que no se oponen a la tramitación del presente juicio allanándose a las prestaciones que reclaman los actores en el presente juicio.

Asimismo, este Órgano Jurisdiccional requirió a la demandada Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, realizara el levantamiento topográfico de cada una de las fracciones que poseen los solicitantes del nuevo centro de población “EL SOCIALISTA”, municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, ajustándose a la escritura pública número 533 de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 17 con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mismo que dio cumplimiento mediante oficio número 1804, anexando informe del comisionado por dicha representación regional de veinte de junio del dos mil dos, del cual se desprende lo siguiente: “...procedí a llevar a cabo el ajuste de la superficie que ampara la escritura del predio “Dos Marías”, Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, compuesto por dos Fracciones, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, No. 76390, legajo 1,528, de fecha 22 de febrero de 1990, realizando los cálculos analíticos, se obtuvieron las siguientes superficies: Polígono No. 1, 343-50-64.697 hectáreas, Polígono No.2, 213-99-09.487 hectáreas, resultando una superficie total de 557-49-74.084 hectáreas...”; asimismo anexó carteras de campo, orientación astronómica, planilla de construcción, plano del predio “Rancho dos Marías”, documentales que al ser valoradas de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se acredita de los trabajos antes referidos que la superficie que ampara la escritura del predio “DOS MARIAS”, municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, se encuentra compuesta por el polígono 1, con superficie de 343-50-64.597 hectáreas y el polígono 2, con superficie de 213-99-09.487 hectáreas resultando un total de 557-49-74.084 hectáreas.

**VII.-** Con las probanzas antes valoradas se concluye que ha procedido la acción intentada por la parte actora, toda vez que se probó que un grupo de campesinos solicitan la creación del nuevo centro de población ejidal “EL SOCIALISTA”, municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, asimismo que JESÚS CANTU VALDERRAMA y su esposa PATRICIA RUEDA DE CANTU así como MARIA EVA BARREDA y otros representantes de la explotadora de ganado Santa Anita S.R.L. quienes ocurrieron en carácter de causahabientes de terrenos que pertenecieron a la concesión de Inafectabilidad Ganadera “SAN SALVADOR”, del municipio de Villagrán, Tamaulipas, celebraron contrato de donación con la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto de un bien inmueble ubicado en el municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, compuesto de dos fracciones, **el primero** con superficie de 213-99-09.10 hectáreas que forman parte del rancho “DOS MARIAS”, del municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 1,708.31 metros con propiedad de Alejandro Durón, al sur en 1,711.20 metros con propiedad de José María Bautista Munguía; al oriente en 1,254.30 metros con porción número 31, al poniente en 1,250.35 metros con ampliación del ejido “San Vicente”; y **el segundo** con superficie de 343-50-68.40 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: al norte

presentando una forma de escuadra y mide en el frente más pronunciado a este rumbo norte partiendo del vértice que forma con el lindero poniente, 992.48 metros y el lindero menos pronunciado a este rumbo 472.16 metros con ejido "El Charco Largo", al sur en 1,464.64 metros con propiedad de Epigmenio Leal Fuentes; al oriente presenta dos frentes, complementando la figura de escuadra y mide en el frente más pronunciado a este rumbo oriente, partiendo del vértice que forma con el lindero sur mide 2,195.79 metros con ejido "San Vicente"; y en el frente menos pronunciado a este rumbo, 217 metros con ejido "El Charco Largo"; al poniente en 2,406.52 metros con rancho "Las Víboras", amparada con la copia certificada de la escritura número 533 celebrada ante la fe del Notario Público número 17 con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Sección I, con el número 76,390 legajo 1,528, del municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, con fecha de inscripción veintidós de febrero de mil novecientos noventa.

En ese contexto con los informes de comisión de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, y diez de julio de mil novecientos noventa y siete, signados por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acreditó que se llevaron a cabo los trabajos de deslinde y entrega precaria al grupo de campesinos del nuevo centro de población ejidal en cuestión, el once de mayo de mil novecientos noventa y uno, de una superficie de 563-72-18 hectáreas, amparadas con la escritura de donación antes citada, rectificando dicho comisionado los datos de campo, señalando que el polígono I tiene una superficie de 379-84-10.83 hectáreas y polígono II con superficie de 183-15-26.46 hectáreas, dando un total de 562-99-37.29 hectáreas, levantando el plano respectivo. Asimismo, con el informe de comisión de diecisiete de agosto del dos mil, signado por los comisionados de la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, y con el acta de asamblea de campesinos del nuevo centro de población ejidal de referencia, se comprobó que se levantó el padrón de beneficiarios existiendo un total de veintidós capacitados; y que el proyecto del reglamento interno se ajusta a lo dispuesto por la ley de la materia.

Por otro lado este Órgano Jurisdiccional de conformidad a lo establecido por el artículo 186 de la Ley Agraria, requirió a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que realizara el levantamiento topográfico de cada una de las fracciones que poseen los solicitantes del nuevo centro de población ejidal "EL SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, ajustándose a la escritura pública número 533 de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 17 con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en virtud de que se desprende de dicha escritura que se donó una superficie de 557-49-77.50 hectáreas del predio "DOS MARIAS", ubicado en el municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, y de los trabajos técnicos antes señalados, resultó que los actores tienen en posesión una superficie total de 562-99-37.29 hectáreas, y de la escritura pública antes mencionada de la que se tomaron dichos terrenos existe una diferencia de 5-49-59.79 hectáreas. De lo antes expuesto la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, dio cumplimiento mediante oficio número 1804 de dos de julio del dos mil dos, en el cual anexa plano y trabajos técnicos, desprendiéndose de los mismos que la superficie que ampara la escritura del predio "DOS MARIAS", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, se encuentra compuesta por el polígono 1, con superficie de 343-50-64.597 hectáreas y el polígono 2, con superficie de 213-99-09.487 hectáreas resultando un **total de 557-49-74.084 hectáreas**. Lo anterior se corroboró al dar contestación a la demanda el demandado Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el oficio número 984 de diecisiete de abril del dos mil dos, **(fojas 134 a 138)**, el cual se allanó a todas y cada una de las prestaciones de la parte actora en el juicio que nos ocupa. De lo antes expuesto, se cumple con los requisitos establecidos por el artículo 90 de la Ley Agraria que señala las bases para la constitución de un ejido el cual establece: "Para la constitución de un ejido bastará: I. Que un grupo de veinte o más individuos participen en su constitución; II. Que cada individuo aporte una superficie de tierra; III. Que el núcleo cuente con un proyecto de reglamento interno que se ajuste a lo dispuesto en esta ley, y IV. Que tanto la aportación como el reglamento interno consten en escritura pública y se solicite su inscripción en el Registro Agrario Nacional. Será nula la aportación de tierras en fraude de acreedores...". Atento a lo manifestado con anterioridad es procedente declarar que legalmente se encuentra apegado a derecho el contrato de donación, celebrado el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, entre JESÚS CANTU VALDERRAMA, PATRICIA RUEDA DE

CANTU y sus causahabientes y la Secretaría de la Reforma Agraria respecto del bien inmueble antes citado, amparado con la escritura número 533, celebrada ante la fe del Notario Público número 17 con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en consecuencia se tiene al demandado Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, por renunciando a cualquier derecho sobre la superficie que ampara la escritura antes señalada.

Una vez que cause estado la presente resolución se deberá ejecutar, declarándose formal y legalmente constituido el nuevo ejido denominado nuevo centro de población ejidal "EL SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas. Debiendo de comunicarse lo anterior al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que proceda a la cancelación de la escritura número 533 de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve antes citada, así como toda inscripción que hubiere de los predios antes referidos a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, y se inscriba como propiedad ejidal del nuevo centro de población ejidal actor en este juicio; debiéndose remitir copia certificada de este fallo, así como del plano que obra en autos y del reglamento interno, al Registro Agrario Nacional en el Estado, para su inscripción, y en términos del artículo 91 de la Ley Agraria, quede legalmente constituido el ejido actor en este juicio, y las tierras aportadas, se regirán por lo dispuesto por la ley de la materia, para las tierras ejidales; y expida los certificados de derechos agrarios a cada uno de los promoventes para acreditar su calidad de ejidatarios legalmente reconocidos, así como a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y la parcela escolar.

Las tierras con las que se constituye el ejido al que se ha hecho referencia, serán destinadas para los usos que estime la asamblea de ejidatarios en término de lo establecido por el artículo 56 de la Ley Agraria.

Deberá de publicarse esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo de notificarse esta sentencia al Ejecutivo Estatal y a la presidencia municipal de Soto la Marina, Tamaulipas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66 de la ley de la materia, para la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización, debiendo de observarse las normas técnicas que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además de conformidad al artículo 189 de la Ley Agraria, este Tribunal:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resultó procedente y fundada la acción de controversia agraria intentada por los integrantes del nuevo centro de población ejidal "EL SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, por lo tanto queda firme el contrato de donación, que realizó la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto de la superficie de 557-49-77.50 hectáreas y con los trabajos técnicos al grupo de campesinos del nuevo centro de población ejidal en cuestión, realizados por el comisionado de la Representante Regional del Noreste de dicha Secretaría de Estado, se acreditó que el predio "DOS MARIAS" del municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, se encuentra compuesto por el polígono 1, con superficie de 343-50-64.597 hectáreas y el polígono 2, con superficie de 213-99-09.487 hectáreas resultando un **total de 557-49-74.084 hectáreas**, de acuerdo al plano que al efecto levantó el comisionado.

**SEGUNDO.-** Una vez que cause estado la presente resolución deberá de ejecutarse declarando formal y legalmente constituido el nuevo centro de población ejidal "EL SOCIALISTA", municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, para satisfacer las necesidades agrarias de un total de veintidós capacitados, siendo estos: 1.- CRISOFORO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, 2.- JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 3.- MARIO ORTIZ GARCÍA, 4.- FIDEL ORTIZ RODRÍGUEZ, 5.- FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 6.- PEDRO PINEDA ORTIZ, 7.- LORENZO HERNÁNDEZ JUÁREZ, 8.- FRANCISCO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, 9.- ROMULO CRUZ HERNÁNDEZ, 10.- ACIANO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, 11.- TEODORO GÓMEZ MARTÍNEZ, 12.- JUAN LEDEZMA PADRÓN, 13.- AURELIO JUÁREZ VILLEDA, 14.- JACINTO GARCÍA AGUILAR, 15.- LORENZO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 16.- JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 17.- SANTOS GARCÍA ENRÍQUEZ, 18.- CONCEPCIÓN GARCÍA TAVERA, 19.- SANTIAGO GARCÍA VIGIL, 20.-

NICOLAS ZAPATA JUÁREZ, 21.- JORGE DIMITROV GUTIÉRREZ MEJÍA, 22.- MARÍA CLARA MEJÍA GUAJARDO, 23.- Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y 24.- La parcela escolar, quienes deberán destinar la superficie de **557-49-74.084 hectáreas**, con las medidas y colindancias señaladas en los considerados de este fallo, para los usos que estime la asamblea general de ejidatarios en términos de el artículo 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Se tiene al demandado Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, por allanándose a todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas por la parte actora, ello de conformidad a lo analizado y valorado en los considerandos de este fallo.

**CUARTO.-** Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para que en términos del artículo 152 de la Ley Agraria, proceda a su inscripción y expida los certificados respectivos a los actores antes citados que los acredite como ejidatarios de dicho nuevo centro de población ejidal.

**QUINTO.-** Se deberá de girar copia certificada de esta sentencia al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, para que proceda a la cancelación de la escritura número 533 de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 17 con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y registrada con el número 76390 legajo 1528 Sección I de veintidós de febrero de mil novecientos noventa, en virtud de que el predio rústico que ampara, pasa a régimen ejidal y se excluye como pequeña propiedad.

**SEXTO.-** Deberá de publicarse esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y asimismo se deberá notificar al Ejecutivo Estatal y a la Presidencia Municipal de Soto la Marina, de esta Entidad Federativa.

**SEPTIMO.-** Notifíquese personalmente esta sentencia a las partes en juicio en el domicilio señalado en autos, previa las anotaciones de estadística y en el libro de gobierno, se declara que la presente resolución causa ejecutoria desde este momento, debiéndose de ejecutar en sus términos y archivar el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma la Licenciada ALEJANDRINA GAMEZ REY, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, ante el Licenciado RAFAEL CAMPOS MAGAÑA, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

El C. Lic. RAFAEL CAMPOS MAGAÑA Srio. de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Dist. 30, CERTIFICA Y HACE CONSTAR que la presente es copia fiel, exacta e íntegra del Original que obra en autos del expediente Núm. 173/2002 tramitado en este Tribunal, mismo que se tuvo a la vista y fué debidamente cotejado.- Doy Fé.-----

Cd. Victoria, Tam., a 27 del mes de SEPTIEMBRE de 2002.- **EL C. SRIO. DE ACUERDOS.- LIC. RAFAEL CAMPOS MAGAÑA.-** Rúbrica.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de junio del dos mil dos.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del juicio agrario cuyos datos se indican al rubro, en el que MANUEL MORALES ECHAVARRIA, HILARIO PEREZ GARCIA, SANTOS CASTELLANOS PEREZ, CARLOS VILLARREAL LUGO, ISAIAS PEREZ GARCIA, ARNULFO CASTELLANOS VAZQUEZ, CARLOS LUGO GARZA, ZACARIAS PEREZ LUGO, GUADALUPE HERNANDEZ VAZQUEZ, JESUS PEREZ CARROLA, SANTOS PEREZ CARROLA, RAMON MORALES ECHAVARRIA, RAUL MORALES ECHAVARRIA, LUIS VAZQUEZ CASTELLANOS, JESUS PEREZ LUGO, WILFREDO LUGO PEREZ, MANUEL MORALES CASTILLO, MARIO PEREZ LUGO, RAUL MORALES CASTELLANOS y NEPTALI VILLAREAL PEREZ, demandan de la representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria la constitución del ejido "MANUEL CAVAZOS LERMA", Municipio de San Carlos, Tamaulipas, y;

**RESULTANDO:**

1.- Por escrito presentado en este Tribunal Agrario el nueve de abril del año dos mil dos, MANUEL MORALES ECHAVARRIA, HILARIO PEREZ GARCIA, SANTOS CASTELLANOS PEREZ, CARLOS VILLARREAL LUGO, ISAIAS PEREZ GARCIA, ARNULFO CASTELLANOS VAZQUEZ, CARLOS LUGO GARZA, ZACARIAS PEREZ LUGO, GUADALUPE HERNANDEZ VAZQUEZ, JESUS PEREZ CARROLA, SANTOS PEREZ CARROLA, RAMON MORALES ECHAVARRIA, RAUL MORALES ECHAVARRIA, LUIS VAZQUEZ CASTELLANOS, JESUS PEREZ LUGO, WILFREDO LUGO PEREZ, MANUEL MORALES CASTILLO, MARIO PEREZ LUGO, RAUL MORALES CASTELLANOS y NEPTALI VILLAREAL PEREZ, demandaron de la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, las siguientes prestaciones: **A).**- Se declare legalmente realizada la donación que contiene la escritura número 1032, celebrada ante la fe del Notario Público número 111 del predio denominado "La Aurora", en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, sobre una superficie de 2,734-84-27 hectáreas, y se decrete la adjudicación en su favor únicamente en lo que respecta a la superficie de 313-96-66.09 hectáreas, que les fueron entregadas en forma precaria el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y que forman parte del predio antes mencionado; **B).**- Que se declare legalmente constituido el poblado "MANUEL CAVAZOS LERMA", y se cancele la escritura pública número 1032 la cual ampara la superficie dada en posesión precaria para la creación del poblado antes mencionado; **C).**- Se le reconozca a los actores derechos agrarios que han adquirido desde el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco; **D).**- En consecuencia de lo anterior se ordene al Registro Agrario Nacional la inscripción de la sentencia respectiva y expida el certificado que los acredite como ejidatarios en el poblado de antecedentes.

A manera de hechos argumentaron los actores lo siguiente: **1.-** Que el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Licenciado EDUARDO GARZA GONZALEZ, en su carácter de mandatario de JOSE ROBERTO ADAME GARZA y CONSUELO DE LEON MARTINEZ, propietarios del predio denominado "LA Aurora", ratificó en todas y cada una de sus partes el convenio del veintiséis de febrero de mil novecientos setenta celebrado con el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización del Estado de Tamaulipas, por el cual cedieron en forma mancomunada el terreno con una superficie de 1,253-65-18.47 hectáreas, el cual quedó inscrito el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la sección I, con el número 23209, Legajo 465, en el Municipio de San Carlos, Tamaulipas; **2.-** Que el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco se les dio en posesión precaria una superficie de 313-96-66.09 hectáreas, la cual serviría para la creación del NCPE "MANUEL CAVAZOS LERMA", Municipio de San Carlos, Tamaulipas, el cual forma parte del predio denominado "La Aurora", propiedad de la Secretaría de la Reforma Agraria, predio que es de agostadero cerril, con áreas laborables, y por último señalan los actores que en virtud de la posesión precaria que se ha hecho en su favor se encuentran en posesión y usufructuando la superficie que les fue dada por la Secretaría de la Reforma Agraria, por lo que acuden a este Tribunal Agrario para que resuelva sobre la creación de NCPE "MANUEL CAVAZOS LERMA", Municipio de San Carlos, Tamaulipas.

**2. -** Por auto del diez de abril del dos mil dos, se admitió a trámite la demanda presentada por la parte actora, se ordenó emplazar a los demandados y se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley. El **nueve de mayo del dos mil dos**, tuvo verificativo la audiencia prevista en el numeral 185 de la Ley Agraria, en la que se exhortó a las partes en términos de lo establecido en el artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria, a una composición amigable que diera fin a esta controversia, manifestando las partes que en ese momento no existía posibilidad de llegar a un arreglo. Acto continuo en uso de la voz la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda y ofreció las pruebas que relaciono en el mismo, desistiéndose de la inspección judicial. Por su parte **el representante legal de la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, dio contestación a la demanda interpuesta en su contra**, manifestando en cuanto a las prestaciones que éstas son procedentes en virtud de que a los actores se les entregó la superficie que reclaman en este juicio mediante acta de posesión precaria del veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y en cuanto a los hechos señalaron que éstos son ciertos. Acto continuo, se procedió a fijar la litis en el presente juicio, desahogando las

pruebas ofrecidas por las partes y atendiendo a que no existía prueba pendiente que desahogar, se declaró cerrada la instrucción, ordenando turnar los presentes autos, para la elaboración de la sentencia que en derecho corresponda, misma que se emite al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 163 y 189 de la Ley Agraria, 1º, 2º Fracción II y 18 fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el acuerdo que determina la competencia territorial de los Distritos para la impartición de la Justicia Agraria, emitido por el Tribunal Superior Agrario, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

II.- En el presente asunto fueron observados los lineamientos establecidos por los artículos 164, 167, 170, 185 y 194 de la Ley Agraria, respetando las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo con ello, las formalidades esenciales del procedimiento agrario.

III.- La litis en el presente juicio se concreta a determinar si es procedente o no se declare legalmente realizado el contrato de donación que contiene la escritura pública número 1032, celebrada ante la fe del Notario Público número 111, del predio denominado "La Aurora", Municipio de San Carlos, Tamaulipas, a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, sobre una superficie de 2,734-84-27 hectáreas, y se decrete a favor de los promoventes una superficie de 313-96-66.09 hectáreas, que les fueron entregados en forma precaria el día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se exprese que las tierras mencionadas, son propiedad del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "MANUEL CAVAZOS LERMA", Municipio de San Carlos, Tamaulipas, y una vez que cause estado, se declare legalmente constituido el mencionado Nuevo Centro de Población Ejidal, ordenándose la cancelación de la escritura pública número 1032, en virtud de que la superficie pasará al régimen ejidal, y dejará de ser pequeña propiedad, a su vez se declare por sentencia firme, que los representados de la parte actora, se les reconozca los derechos agrarios, así también, se ordene al Registro Agrario Nacional en el Estado, la inscripción de la sentencia que se emita, y les sea reconocida su calidad de ejidatario.

IV.- En el presente juicio se observaron las formalidades previstas en la ley de la materia, destacando que en la diligencia realizada el **nueve de mayo del dos mil dos**, este Tribunal exhortó a las partes conforme al artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria, para que conciliaran sus intereses mediante una composición amigable, exhortación que no tuvo resultados positivos conciliatorios en virtud de la expresa inconformidad de los comparecientes para formular algún convenio que diera fin a este juicio.

V.- Este Tribunal Unitario Agrario, se constituye como órgano dotado de autonomía y plena jurisdicción conforme al artículo 27 fracción XIX Constitucional y 1º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así también en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, sus sentencias se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según lo estimen debido en conciencia fundando y motivando sus resoluciones. En consideración a ello éste resolutor procede al análisis de las constancias y actuaciones procesales que corren en autos, haciendo revisión, valoración y confrontación de las pruebas aportadas, para sustentar bases fundadas y motivadas respecto de la procedencia o improcedencia de la pretendida acción, en este sentido **se procede al estudio de las pruebas aportadas por los actores** en este juicio, mismas que hizo consistir en:

a).- Acta de asamblea del siete de abril del dos mil dos, que en términos del numeral 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, acredita que en el poblado de antecedentes se realizó el reglamento interno que regulara las actividades del ejido "MANUEL CAVAZOS LERMA", Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas (fojas 06-16).

b).- Expediente del índice de la representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, formado con la finalidad de regularizar una superficie de 313-96-66.06 hectáreas, del predio "La Aurora", adquirido por la Secretaría de la Reforma Agraria en razón del finiquito de la Concesión Ganadera "El Novillo" y "El Mezquite", de los Municipios de Méndez y Reynosa, e inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio con el número 23209, legajo 465, sección I, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho del Municipio de San Carlos, Tamaulipas, que en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria acredita lo siguiente: Que mediante acta número 1032, del cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario Público número 111 con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el licenciado EDUARDO GARZA GONZALEZ, por su propio derecho y como apoderado especial del señor JOSE ROBERTO ADAME GARZA y CONSUELO DE LEON MARTINEZ DE ADAME, ratificó en todas sus partes el convenio celebrado el veintiséis de febrero de mil novecientos setenta, con la Delegación del Departamento de Asuntos Agrario y Colonización del Estado de Tamaulipas, por el cual cedieron en forma mancomunada el terreno con superficie de 2,734-84-27 hectáreas de los predios "La Aurora", "El Novillo" y "El Mezquite" ubicados en el Municipio de San Carlos, Tamaulipas; asimismo mediante acta de posesión precaria celebrada el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco, el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria entregó a los solicitantes e integrantes del Comité Particular Ejecutivo del NCPE "MANUEL CAVAZOS LERMA" una superficie de 200-45-25 hectáreas, de agostadero cerril tomadas del predio "La Aurora" propiedad de la Dependencia antes mencionada; así también se acredita que mediante escrito de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, que la superficie que posee el poblado de antecedentes de acuerdo a los trabajos del Ingeniero MARIO R. FLORES RAMIREZ adscrita a la Coordinación Agraria en el Estado, es de 240-86-26.54 hectáreas, más 73-12-47.09 hectáreas, que limita al Norte con el predio "La Mangana", propiedad de SAUL MORALES SANCHEZ, al Sur, con el ejido "NORBERTO TREVIÑO ZAPATA"; al Este con brecha realizada por el Ingeniero BENITO VERGARA ALATRISTE, colindando con NCP "La Aurora" y "Guadalupe" y al Oeste con señores Terán, hecho que se encuentra fortalecido con el oficio del catorce de noviembre del dos mil, signado por el Representante Regional del Noreste por el que solicita al Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural de México Distrito Federal para que se autorizara transmitir legalmente la propiedad del inmueble denominado "La Aurora" para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "MANUEL CAVAZOS LERMA", únicamente por lo que hace a la superficie que detenta que es de 313-96-66.09 hectáreas; por otra parte en el expediente en estudio, se observan los planos del predio "La Aurora", propiedad de la Secretaría de la Reforma Agraria en posesión de los integrantes del NCPE "MANUEL CAVAZOS LERMA" (foja 34-35), por último se acredita que el comisionado de la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria realizó trabajos relativo al padrón de beneficiarios del NCPE "MANUEL CAVAZOS LERMA", entre los que se encuentran 19 integrantes que son los actores en este juicio (foja 60-67).

C).- Oficio número 001803, del veintisiete de junio del dos mil dos, signado por el Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, con sede en Ciudad Victoria Tamaulipas, en cumplimiento al auto emitido por este Tribunal el dieciocho de junio del año en curso, en el que se anexan tabla de cálculo para poligonal cerrada y plano de la superficie que poseen los integrantes del N.C.P.E. "Lic. Manuel Cavazos Lerma", Municipio San Carlos, Tamaulipas, que es de **286-92-75.50 hectáreas**. Información a la que este Tribunal le reconoce pleno valor probatorio en relación a los datos ahí asentados, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria.

VI.- En este contexto tenemos que MANUEL MORALES ECHAVARRIA, HILARIO PEREZ GARCIA, SANTOS CASTELLANOS PEREZ, CARLOS VILLARREAL LUGO, ISAIAS PEREZ GARCIA, ARNULFO CASTELLANOS VAZQUEZ, CARLOS LUGO GARZA, ZACARIAS PEREZ LUGO, GUADALUPE HERNANDEZ VAZQUEZ, JESUS PEREZ CARROLA, SANTOS PEREZ CARROLA, RAMON MORALES ECHAVARRIA, RAUL MORALES ECHAVARRIA, LUIS VAZQUEZ CASTELLANOS, JESUS PEREZ LUGO, WILFREDO LUGO PEREZ, MANUEL MORALES CASTILLO, MARIO PEREZ LUGO, RAUL MORALES CASTELLANOS y NEPTALI VILLAREAL PÉREZ, solicitan se declare legalmente realizado el contrato de donación, que



contiene la escritura pública número 1032, celebrada ante la fe del Notario Público número 111 con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, del predio denominado la Aurora, Municipio de San Carlos, Tamaulipas, en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, sobre una superficie de 2,734-84-27 hectáreas, y se decreta a favor de los promoventes una superficie de 286-92-75.50 hectáreas que les fueron entregadas el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco, asimismo, se exprese que éstas tierras son propiedad de los actores y por lo tanto se declare legalmente constituido el Nuevo Centro de Población "MANUEL CAVAZOS LERMA", Municipio de San Carlos, Tamaulipas, reconociendo el carácter de ejidatarios a los promoventes.

En principio es importante destacar lo que establece el artículo 90 de la Ley Agraria que a la letra dice:

**"Art. 90.-** Para la constitución de un ejido bastará:

I.- que un grupo de 20 0 más individuos participen en su constitución;

II.- Que cada individuo aporte una superficie de tierra:

III.- Que el núcleo cuente con un proyecto de Reglamento interno que se ajuste a lo dispuesto en esta ley; y

IV.- Que tanto la aportación como el Reglamento Interno consten en escritura pública y se solicite su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Será nula la aportación de tierras en fraude de acreedores."

En este orden de ideas, se desprende que los actores acreditan su acción en virtud de que cada uno de ellos, aporta la superficie que les fue otorgada en posesión precaria debido al convenio que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización realizó con los propietarios del predio denominado "La Aurora", para satisfacer necesidades ejidales del poblado denominado "MANUEL CAVAZOS LERMA", en una superficie de 313-96-66.09 hectáreas. Asimismo cabe destacar que el poblado de antecedentes, cuenta con su reglamento interno el cual obra a fojas 06-17, el cual se ajusta lo dispuesto con la ley de la materia, hechos que se encuentran fortalecidos con el allanamiento expreso realizado por la parte demandada Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria; en tal virtud se cumple con el requisito establecido en el artículo 90 de la Ley Agraria, para la constitución de un ejido.

Atento a lo antes mencionado se declara que se encuentra apegada a derecho la escritura número 1032, celebrada ante la fe del Notario Público número 111, realizada por los señores EDUARDO GARZA GONZALEZ, por su propio derecho y como apoderado especial de JOSE ROBERTO ADAME GARZA y CONSUELO DE LEON MARTINEZ DE ADAME mediante la cual cede en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, el predio "La Aurora", sobre una superficie de 286-92-75.50 hectáreas; y toda vez que dicho predio se adquirió para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "MANUEL CAVAZOS LERMA"; la Secretaría de la Reforma Agraria puso esa superficie a disposición del núcleo agrario actor, mediante acta de posesión precaria realizada el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

En tal virtud la presente resolución, se deberá ejecutar, declarando formal y legalmente constituido el nuevo ejido denominado "MANUEL CAVAZOS LERMA", Municipio de San Carlos, Tamaulipas, debiendo comunicar lo anterior al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de San Carlos, Tamaulipas, para que proceda a la cancelación de la mencionada escritura pública número 1032, así como toda inscripción que hubiere de este predio en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria y se inscriba como propiedad ejidal del poblado antes mencionado, igualmente se deberá remitir copia de esta sentencia para que la inscriba al Registro Agrario Nacional, conjuntamente con el plano que obra en autos y su reglamento interno, para que en términos del artículo 91 de la Ley Agraria quede legalmente constituido el ejido actor en este juicio, en el entendido de que las tierras aportadas, se regirán por lo dispuesto en la Ley de la Materia, para las tierras ejidales, asimismo, que el citado órgano registral deberá de expedir los certificados de derechos agrarios a cada uno de los promoventes, que los acredite como ejidatarios en el poblado de referencia, toda vez que acreditan los requisitos establecidos

por el artículo 15 de la Ley Agraria, esto es ser mexicanos, mayores de edad, tal como se desprende de las actas de nacimiento, credenciales para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral y cartillas del Servicio Militar Nacional, expedidas por la Secretaría de la Defensa Nacional que obran a fojas 68 a 107 de autos.

Las tierras con las que se constituye al ejido a que se ha hecho referencia, serán destinadas para los usos que estime la asamblea de ejidatarios en términos de lo establecido por el artículo 56 de la Ley Agraria.

Así también deberá publicarse esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo notificarse esta sentencia al Ejecutivo Estatal y a la Presidencia Municipal de San Carlos, Tamaulipas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66 de la Ley Agraria, para la localización deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización, debiendo de observarse las normas técnicas que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 163, 187 y 189 de la Ley Agraria, administrados con el numeral 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios es de resolverse y se;

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resultó procedente y fundada la acción de controversia agraria intentada por los integrantes del N.C.P.E. "MANUEL CAVAZOS LERMA", Municipio de San Carlos, Tamaulipas, y por lo tanto queda firme el contrato de donación que contiene la escritura pública número 1032, celebrada ante la fe del Notario Público número 111, respecto del predio denominado "La Aurora", a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, en lo que respecta únicamente a la superficie de **286-92-75.50** hectáreas, el que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección I, con el número 23209, Legajo 465, del Municipio de San Carlos, Tamaulipas, con fecha de inscripción del nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, para satisfacer las necesidades agrarias de los integrantes de dicho poblado, siendo los siguientes: **MANUEL MORALES ECHAVARRIA, HILARIO PEREZ GARCIA, SANTOS CASTELLANOS PEREZ, CARLOS VILLARREAL LUGO, ISAIAS PEREZ GARCIA, ARNULFO CASTELLANOS VAZQUEZ, CARLOS LUGO GARZA, ZACARIAS PEREZ LUGO, GUADALUPE HERNANDEZ VAZQUEZ, JESUS PEREZ CARROLA, SANTOS PEREZ CARROLA, RAMON MORALES ECHAVARRIA, RAUL MORALES ECHAVARRIA, LUIS VAZQUEZ CASTELLANOS, JESUS PEREZ LUGO, WILFREDO LUGO PEREZ, MANUEL MORALES CASTILLO, MARIO PEREZ LUGO, RAUL MORALES CASTELLANOS y NEPTALI VILLAREAL PEREZ**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de esta sentencia tomando en cuenta que la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, parte demandada, se allanó a las prestaciones que le fueron reclamadas

**SEGUNDO.-** Se deberá girar una copia autorizada de esta sentencia al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de San Carlos, Tamaulipas, para que proceda a la cancelación de la escritura pública número 1032, realizada por el Notario Público número 111, con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, expedida en favor del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, en virtud de que el predio rústico que ampara, pasa al régimen ejidal y se excluye como pequeña propiedad.

**TERCERO.-** Se tiene como legalmente constituido el ejido denominado N.C.P.E. "MANUEL CAVAZOS LERMA", Municipio de San Carlos, Tamaulipas, con la superficie ya señalada y para los campesinos beneficiados; quienes deberán destinarlos de acuerdo a lo señalado en el último considerando. Debiendo de remitirse una copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para los efectos señalados en la parte considerativa de esta sentencia y expedir los certificados a los campesinos mencionados en el resolutivo primero, que los acredite como ejidatarios de dicho poblado.

**CUARTO.-** Deberá publicarse esta resolución en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, y asimismo, se deberá de notificar al Ejecutivo Estatal y a la Presidencia Municipal de San Carlos, de esta Entidad Federativa.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente esta sentencia a las partes en este juicio, y toda vez que la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, se allanó a las pretensiones de los actores; en términos del artículo 356 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, se declara que el presente asunto ha causado ejecutoria, por tal razón archívese el expediente como asunto concluido.- Ejecútese

Así lo resolvió y firma la **LICENCIADA ALEJANDRINA GAMEZ REY**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, ante el **LICENCIADO RAFAEL CAMPOS MAGAÑA**, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

El C. Lic. RAFAEL CAMPOS MAGAÑA Srío. de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Dist. 30, CERTIFICA Y HACE CONSTAR que la presente es copia fiel, exacta e íntegra del Original que obra en autos del expediente Núm. 286/2002 tramitado en este Tribunal, mismo que se tuvo a la vista y fué debidamente cotejado.- Doy Fé.-----

Cd. Victoria, Tam., a 27 del mes de SEPTIEMBRE de 2002.- **EL C. SRIO. DE ACUERDOS.- LIC. RAFAEL CAMPOS MAGAÑA.-** Rúbrica.

---

---